



CORNARE	Número de Expediente: 054830330711
NÚMERO RADICADO:	133-0132-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 31/05/2019	Hora: 14:04:02.50... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con numero de Radicado N°SCQ-133-0664 del 18 de Junio de 2018, tuvo conocimiento la Corporación de la presunta afectación que se estaba causando al medio ambiente debido al desperdicio de agua por fugas en la manguera, adicionalmente el quejoso menciona que estas aguas son utilizadas por la señora Teresa para lavar cocheras de la señora Teresa López, ubicada en la vereda Puente Linda del municipio de Nariño.

Que mediante visita técnica realizada el día 26 de Junio de 2018, la cual dio origen al informe técnico N°133-0221 del 28 de Junio de 2018, se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones:

La manguera que conduce el agua del tanque la virgen hasta la casa de la señora Teresa presenta fugas en distintos puntos, lo cual el agua al caer sobre la ladera continuamente es un desperdicio del recurso, además, estas aguas generan flujos preferenciales en el suelo, lo que aumenta la erosión e inestabilidad del terreno, pudiendo ocasionar futuros desprendimientos de este.

"(...)"

Que mediante Auto N°133-0198 del 6 de Julio de 2018, notificado personalmente el día 26 de octubre del 2018, se **FORMULARON UNOS REQUERIMIENTOS** a la señora **Teresa López**, tendientes a adelantar las acciones necesarias para reparar las fugas en los canales de conducción, con el propósito de evitar el desperdicio del recurso agua.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 10 de mayo de 2019, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0142 del 23 de mayo de 2019, funcionarios de la Regional Páramo evidenciaron que la Señora Teresa López García cumplió con el requerimiento generado del Auto N°133-0198 del 6 de Julio de 2018, ya que se adelantaron las acciones pertinentes para reparar las fugas que se venían presentado y que dieron origen a la queja con radicado No SCQ-133-0664 del 18 de junio de 2018.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: vía Cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 510 21 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Villavieja San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Forces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 133-0142 del 23 de Mayo de 2019, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N°05483.03.30711, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05483.03.30711, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

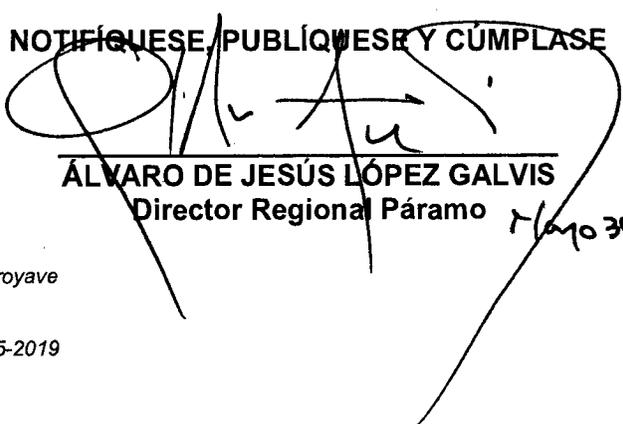
ARTICULO SEGUNDO: SE INFORMA a la señora Teresa López, que es obligación manejar de manera eficiente el líquido vital, para lo cual es necesario realizar los mantenimientos respectivos a los canales de conducción de agua.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **Teresa López**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE/PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

7/05/2019

Proyectó: Carlos Eduardo Arroyave
Revisó: Andrea Urán
Expediente: 054830330711
Asunto: Archivo Fecha: 28-05-2019